



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2020-00118 00

En atención a las anteriores actuaciones, y una vez realizadas las diligencias de notificación surtidas a la pasiva el juzgado dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado José Vicente Soto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término legal y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.
2. **RECONOCER** personería para actuar, al abogado EDUARDO JOSÉ SANABRIA ROZO como apoderado del señor José Vicente Soto de conformidad con el poder aportado en *anexo 15* de la encuadernación.
3. Ahora bien, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora al demandado DIEGO FERNANDO LÓPEZ BABATIVA, como quiera que, del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, adosado en *anexo 09 de la encuadernación*, se indicó que contaba con **cinco (5) días** para comparecer ante este juzgado, cuando el término allí conferido **debió ser de 10 días**, a voces del numeral 3° ejúsdem, en tanto que el demandado tiene su domicilio en municipalidad diferente a la de esta sede judicial.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación judicial.

Por ahora y con el fin de precaver nulidades, por ahora no se accede a la solicitud de emplazamiento deprecada.

Integrado el contradictorio, se dará tramite a los medios exceptivos propuestos por el demandado López Babativa.

En atención a la solicitud que milita en el *anexo20* se requiere al demandante para que en lo sucesivo so pena de las sanciones legales, acate lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022 y artículo 78 numeral 14 del CGP, enviando a su contraparte un ejemplar de los memoriales que presente para el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **92** del **20 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313c32c2506df0b139d90270f38c8449a6ba244cbe8c0a41192fbe3048f5777**

Documento generado en 19/10/2022 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>